

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMANRCA – REPARTO

Ciudad

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ALFREDO LA ROTTA RAMÍREZ
Accionados: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y
UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019
conformada por la Universidad Tecnológica y
Pedagógica de Colombia y a la sociedad E
Distribution S.A.S.

Cordial Saludo:

ALFREDO LA ROTTA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **1.098.630.540** de Bucaramanga, en calidad de discente del IX Curso de Formación Judicial adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, aspirante al cargo de Juez Administrativo, con ocasión de la Convocatoria 27 de Jueces y Magistrados, de manera interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA y la UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** conformada por la Universidad Tecnológica y Pedagógica de Colombia y a la sociedad E Distribution S.A.S., por las razones que expongo a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Concurse en la convocatoria 27 de Jueces y Magistrados para el cargo de JUEZ ADMINISTRATIVO y en la evaluación de la fase general del IX Curso de formación judicial obtuve 775,840 puntos.

SEGUNDO: Interpuse recurso y me fueron repuestos 25.83 puntos, lo que sumado a los 775.840 obtenidos inicialmente, da como resultado un **puntaje APROBATORIO de 801.67** puntos.

TERCERO: A pesar de contar con un puntaje aprobatorio de 801.67, en la resolución que resolvió los recursos, erróneamente me asignaron 790 puntos, puntaje que no es el que realmente obtuve y que me deja por fuera del concurso de manera injusta.

CUARTO: Solicité a la Escuela Judicial la corrección por error aritmético de dicho puntaje y la respuesta fue que la etapa administrativa había concluido.

QUINTO: A finales del año pasado interpose acción de tutela conocida por el Tribunal Administrativo de Santander en primera instancia (680012333000-**2024-00739-00**) y por el Consejo de Estado en segunda, porque por un simple error aritmético me están vulnerando mi derecho al acceso a cargos públicos. Sin embargo, la tutela fue negada por improcedente tanto en primera como en segunda instancia, por existir la opción “eficiente y eficaz” de acudir a la jurisdicción contenciosa, muy a pesar de que en la parte motiva de la sentencia de primera instancia, el mismo fallador reconoce, que en efecto hay un error aritmético evidente.

SEXTO: Luego de agotada la etapa de conciliación prejudicial ante la Procuraduría, en el mes de marzo de este año interpose la respectiva acción de nulidad y restablecimiento del derecho junto con la solicitud de medida cautelar respectiva, la cual actualmente cursa en el Juzgado 20 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, bajo el radicado 11001333502020250020000. Sin embargo, tuve que interponer una vigilancia administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por la mora judicial, lo cuál conllevó a que admitieran la demanda hasta solo hace dos meses. Adicionalmente, a la fecha no existe pronunciamiento frente a la medida cautelar que solicito, lo cual demuestra que no es cierto que el proceso ordinario en la vía contencioso en este caso, sea un mecanismo “eficiente y eficaz” que permita prevenir la vulneración de mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos, debido proceso, entre otros.

SEPTIMO: El perjuicio irremediable que se me está causando es evidente, pues un simple error aritmético es el que me deja por fuera de la convocatoria 27 y con ello de la posibilidad de ser Juez de la República, a pesar de haber aprobado la prueba de la fase general del curso de formación judicial. Lo único que pido es que se me permita realizar la fase especializada del curso de formación judicial y continuar con las etapas del concurso, pues en pocos meses finalizará el mismo, se expedirán los registros de elegibles y perderé la posibilidad de posesionarme como juez a pesar de que mi puntaje en la evaluación de la fase general fue aprobatorio.

OCTAVO: Existen múltiples sentencias de tutela que han ordenado como medida cautelar el reintegro a personas que fueron excluidas de la convocatoria 27, por cosas que requieren más debate procesal, por ejemplo, por preguntas que consideran que fueron calificadas mal, o que no se encontraban dentro de las lecturas obligatorias etc. En cambio, mi caso es muy sencillo: es una suma que quedó mal hecha, pero mi puntaje es

APROBATORIO, entonces con mayor razón se me debe conceder la medida de protección transitoria que estoy solicitando por vía de tutela.

NOVENO: Como hechos adicionales a los de la anterior tutela invoco los siguientes: 1. Ya interpuse la demanda de nulidad y luego de casi un año, aún no se ha emitido pronunciamiento alguno de la solicitud de medida cautelar, 2. Existen múltiples acciones de tutela que por cosas mas complejas o de mayor debate, han concedido medida de protección transitoria a los discentes excluidos, permitiéndoles continuar con las fases del concurso, luego en mi caso, por tratarse de un simple error aritmético fácilmente verificable, con mayor razón se me debe otorgar la protección transitoria de mis derechos. 3. En pocos meses se van a expedir los registros de elegibles de la convocatoria 27 y se procederán a posesionar los jueces en las vacantes, lo cual hará nugatoria mi derecho, causándome un perjuicio irremediable, porque no podré acceder a una de las vacantes por la exclusión arbitraria que se me hizo por un simple error aritmético. 4. Existen muchas preguntas que han sido por vía de tutela excluidas por haber sido formuladas sobre lecturas no obligatorias, estar mal formuladas, etc., con las cuales les han concedido la medida de protección por vía de tutela a esos discentes; en mi caso, si se toman en cuenta esas preguntas anuladas, me dan todavía un mayor puntaje al obtenido de 801,67.

DÉCIMO: Aún se está a tiempo de poder permitirme continuar con la fase especializada del IX Curso de Formación Judicial y de esta manera poder integrar el registro de elegibles oportunamente para poder acceder a una de las vacantes, pero ello solo es posible con la medida de protección transitoria que estoy solicitando a través de esta tutela, pues la congestión judicial evidente con la mora existente en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, que lleva casi un año sin pronunciamiento de la medida cautelar y que solo fue admitido hace poco mas de dos meses y solo como consecuencia de la interposición de una vigilancia judicial administrativa, da muestra que ese mecanismo no es eficiente ni eficaz para la protección de mis derechos, lo que hace procedente la protección por vía de tutela para evitar la consumación del perjuicio irremediable que se me está causando.

ONCE: Por un simple error aritmético en la resolución (que la ley permite corregir “en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte” conforme lo dispone el art 45 del CPACA), me han eliminado injustamente de la convocatoria 27, me han hecho acudir a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que como se muestra no es un mecanismo eficiente y eficaz para este caso y me están vulnerando mi derecho a acceder a cargos públicos al impedirme continuar participando en un Concurso en el cual obtuve el puntaje aprobatorio, haciendo nugatoria mi derecho a continuar en el Concurso de Jueces, pues a la fecha de hoy, están a punto de ser expedidos los registros de elegibles y entretanto, mi demanda de nulidad, apenas se encuentra en etapa de admisión y no ha

existido pronunciamiento de la medida cautelar solicitada... Por cosas más cuestionables y debatibles, han protegido por vía de tutela a muchos otros discentes que fueron excluidos del concurso, entonces solicito que se me otorgue un trato igual frente a ellos, más aún, cuando lo mío es un error aritmético fácilmente verificable. ¿No creen que existe una injusta vulneración de mis derechos y la comisión con ella de un perjuicio irremediable en mi contra?

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Mediante la Resolución EJ24 298 del 21 de junio de 2024, fueron publicados los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial en cuyo documento **anexo** (ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/155802983/EJR24-298+-Anexo.pdf/3089e21e-80e6-7f0b-6e23-167ec5e78c6a?t=1719235602053> página 75, casilla 12), se indica que el puntaje que obtuve en dicha fase fue de 775,840, es decir que me hicieron falta 24,16 puntos para obtener los 800 puntos para aprobar dicha fase y continuar con las demás etapas de la convocatoria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*

Cedula	Calificación Total	Estado
1098616662	739,180	Reprobado
1098617672	799,610	Reprobado
1098620368	768,340	Reprobado
1098621564	756,260	Reprobado
1098623590	780,420	Reprobado
1098625133	802,940	Aprobado
1098626601	842,500	Aprobado
1098627145	795,010	Reprobado
1098627364	782,930	Reprobado
1098628058	764,580	Reprobado
1098628690	836,680	Aprobado
1098630540	775,840	Reprobado
1098630860	815,850	Aprobado
1098630970	784,200	Reprobado
1098632378	753,750	Reprobado

2. En los días que la Escuela Judicial programó la exhibición de cuadernillos, evidencíé que las preguntas que me fueron calificadas como mal respondidas o con aciertos parciales, fueron las siguientes:

NOMBRE DEL CURSO EVALUADO	PREGUNTAS CALIFICADAS COMO MAL RESPONDIDAS	PREGUNTAS CALIFICADAS CON ACIERTOS PACRIALES
HABILIDADES HUMANAS	1, 3, 4, 11, 17, 25, 26 y 33	37 y 41
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	44, 50, 55, 62, 65, 67 y 76	79 Y 80
JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA	7,10, 11, 13, 18, 25, 33 y 34	40
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALOIRACIÓN PROBATORIA	45, 46, 47, 48, 50, 56, 59, 61 y 62	82, 83 y 84
ETICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	8, 10, 11, 25 y 35	40 y 41
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	43, 50, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 63, 64, 67, 69 71 y 78	79 y 81
GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	1, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 23, 25, 27, 28, 30, 31 y 41	37, 38, y 42
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	43, 44, 45, 49, 50, 51, 54, 55, 60, 62, 65, 66, 69, 71, 73 y 76	79, 81, 83

3. Dentro del término otorgado, interpose recurso de reposición contra el resultado de 775,840 puntos que obtuve en la EVALUACIÓN DE LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, en la cual argumenté de manera específica en su gran mayoría el por qué debían reponerme las preguntas calificadas como mal respondidas y respecto a las que no me pronuncié de manera específica, que “Frente a las demás preguntas que me fueron calificadas como mal respondidas, de las que en este recurso no hago alusión específica, pero que en el curso de la revisión que realice al EJRLB lleguen a ser anuladas, se detecte que quedaron mal diseñadas, redactadas, con opciones de respuesta que no satisfacen los estándares de calidad del examen, etc., solicito que en virtud del principio de favorabilidad, me

sean calificadas de manera acertada y en consecuencia, se me asignen los puntos que correspondan sobre las mismas”.

4. Mediante Resolución No. EJ24-905 notificada el 8 de noviembre de 2024, se resolvió el recurso de reposición que interpuse contra la Resolución EJ24 298 del 21 de junio de 2024, reponiendo parcialmente el acto administrativo recurrido, modificando el puntaje obtenido a **790 puntos**:

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
1.098.630.540	790	REPROBADO

5. Procedí a hacer una revisión de las preguntas que inicialmente me habían calificado como mal respondidas, para comparar cuáles de ellas habían sido calificadas como

acertadas en virtud del recurso de reposición interpuesto, encontrando que la sumatoria del puntaje de las respuestas que fueron objeto de reposición como consecuencia de mi recurso, como se muestra a continuación suman **25.83 puntos**, y por tanto si se tiene en cuenta dicho puntaje, al sumárselo a los 775.840 puntos obtenidos inicialmente, da como resultado **801.67 puntos**.
Veamos:

PROGRAMA	No. PREGUNTA	PUNTAJE OTORGADO ANTES DEL RECURSO	PUNTAJE OTORGADO CON EL RECURSO	PUNTAJE ADICIONAL OBTENIDO CON LA REPOSICIÓN
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	0.00	1.25	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0.00	1.25	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	0.00	1.25	1.25
ETICA – INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA JUDICIAL	P. 35	0.00	6.25	6.25
ETICA – INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA JUDICIAL	P. 41	6.67	10.00	3.33
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 54	0.00	1.25	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 71	0.00	1.25	1.25

DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 78	0.00	6.25	6.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 23	0.00	1.25	1.25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 30	0.00	1.25	1.25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	0.00	1.25	1.25
TOTAL DE PUNTAJE QUE FUE RESPUESTO A MI FAVOR				25.83

$$775.840 + 25.83 = 801.67$$

DERECHOS FUNDAMENTALES QUE ESTIMO VULNERADOS POR LAS ENTIDADES ACCIONADAS:

Considero que las entidades accionadas han vulnerados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS y A LA IGUALDAD, en la medida en que con un error aritmético en la resolución que resolvió el recurso de reposición contra las notas publicadas de la fase general del curso de formación judicial, están impidiendo que continúe como discente en la convocatoria 27 de jueces y magistrados, tal y como se evidencia de la lectura de los hechos y la alta congestión que se viene presentando en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, da muestra que la vía ordinaria no resulta para este caso un mecanismo idóneo, eficiente y eficaz para la protección de mis derechos.

PETICIÓN:

Conforme a lo relatado, amablemente solicito al juez se sirva:

PRIMERO: Tutelar de manera transitoria mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS y A LA IGUALDAD.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordene a la ESCUELA

JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA a READMITIRME en la Convocatoria 27 y activarme de manera inmediata la plataforma de la fase especializada del curso de formación judicial como discente dentro de la misma y en consecuencia, se me permita asistir y consumir el contenido de la fase especializada del IX Curso de Formación Judicial y se me permita continuar con las demás etapas del concurso.

MEDIDA PROVISIONAL:

Teniendo en cuenta que la convocatoria 27 está a punto de finalizar, solicito como medida de provisional se ordene a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla a que proceda a readmitirme en la CONVOCATORIA 27 y activarme de manera inmediata la plataforma de la fase especializada del curso de formación judicial como discente dentro de la misma y en consecuencia, se me permita asistir y consumir el contenido de la fase especializada del IX Curso de Formación Judicial y se me permita continuar con las demás etapas del concurso, ya que obtuve el puntaje mínimo aprobatorio de la fase general de la misma y por tanto, tengo el derecho de seguir participando de la convocatoria 27.

Lo anterior, resulta necesario, pues las entidades accionadas, al haber cometido errores aritméticos que me asignan una calificación inferior a la que realmente obtuve, me causan un perjuicio irremediable, ya que fui excluido a pesar de tener un puntaje aprobatorio; como explicaré, la vía ordinaria no es eficiente ni eficaz en este caso y aún se está a tiempo para que no se consume el perjuicio irremediable y se me permita continuar en la convocatoria.

Existen varias acciones de tutelas interpuestas por otros discentes a quienes se les concedió de manera transitoria la permanencia en el concurso, Ello a pesar de que muchos de esos casos se trata de personas que están alegando que les calificaron preguntas erróneamente, o que no estaban dentro de las lecturas obligatorias, etc. En mi caso, solo se trata de una suma aritmética mal hecha por parte de la Escuela Judicial, fácilmente verificable, entonces con mayor razón, en virtud del derecho a la igualdad, se me debe permitir continuar con las fases del concurso, antes de que finalice este, se posesionen los jueces en los cargos y mis derechos queden impunes.

El error aritmético y gramatical cometido por los accionantes en la resolución que resuelve mi recurso de reposición, me está causando un perjuicio irremediable, pues me está dejando por fuera del concurso de jueces y de la fase especializada por un simple error aritmético cometido por ellos mismos, ya que como se evidencia en los argumentos que esbozo en el presente escrito, lo cierto es que mi puntaje real es APROBATORIO. El proceso

ordinario que interpuso no avanza, nada que se pronuncian sobre la medida cautelar y ello da muestra que para este caso, acudir a la jurisdicción contencioso administrativa no es un mecanismo eficiente ni eficaz y la única forma de proteger mis derechos es a través de la tutela, so pena de la configuración del perjuicio irremediable de excluirme de la convocatoria, pues por simples errores aritméticos y gramaticales cometidos por los accionantes, se me impida continuar en el concurso y con ello se vulneren mis derechos alegados, razón por la cual solicito procedan a concederme la medida provisional que solicito.

ANEXOS:

Me permito adjuntar como anexos los siguientes documentos:

- Resolución EJR24 298 del 21 de junio de 2024, junto con el documento anexo con los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial.
- Recurso de reposición interpuesto contra el resultado de 775,840 puntos que obtuve en la EVALUACIÓN DE LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.
- Resolución No. EJR24-905 del 5 de noviembre de 2024 a través de la cual me fue resuelto el recurso de reposición que interpuso.
- Solicitud de Corrección y Aclaración contra la Resolución No. EJR24-905 del 5 de noviembre de 2024, radicada en el aplicativo dispuesto para tal fin el día 11 de noviembre de 2024.
- Pantallazo de la respuesta dada el día de hoy 12 de noviembre de 2014 por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla a mi solicitud de corrección y aclaración.}
- Link donde se pueden evidenciar algunas de las tutelas que han otorgado la protección transitoria que estoy solicitando: <https://drive.google.com/drive/folders/1L8tDvFIYioYkk36TDZ1ES78M93uiCDLc?usp=sharing>
- Solicitud de vigilancia Judicial radicada ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca contra proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que cursa en el Juzgado 20 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá, bajo el radicado 11001333502020250020000

- Decisión de la vigilancia judicial

NOTIFICACIONES:

La parte accionada en el correo electrónico
escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito a mi correo electrónico abogadoalfredolarrotta@gmail.com

Cordialmente,



ALFREDO LA ROTTA RAMÍREZ
C.C. 1.098.630.540 de Bucaramanga